



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUARENTA Y OCHOPALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 025/2024 de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO MX-1453, OTORGADA MEDIANTE OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0590/2016 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016 UBICADO EN LA [REDACTED]

[REDACTED] comisionando a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, personas adscritas a esta oficina de Representación de Protección Ambiental para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar que el [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO MX-1453, OTORGADA MEDIANTE OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0590/2016 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, UBICADO EN LA [REDACTED]

[REDACTED] de cumplimiento a la norma oficial Mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017, en sus numerales 4.4.1.4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.5.1, 4.1.5.2, 4.1.5.3, 4.2.4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.3.1, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.10, 4.3.11, 4.3.12, 4.3.13, 4.3.14, 4.3.15, 4.3.16, 4.3.17, 4.4, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.2.1, 4.4.2.2, 4.4.2.3, 4.4.3, 7, 7.1, 7.2, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. El periodo comprendido a verificar corresponde del 01 de enero de 2023 al día presente de la visita de inspección.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/0025/2024, en la cual se describieron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de la misma fecha, mediante el cual anexo documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

4.-Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167 Bis 1, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 6 Y 154, Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XX, 225 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/F/0025/2024 de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0025/2024 de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.

En atención a la orden de inspección 0025/2024 de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro dirigida al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO MX-1453, OTORGADA MEDIANTE OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0590/2016 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, UBICADO EN LA [REDACTED]

[REDACTED] por lo que nos atiende el [REDACTED]

en carácter de propietario, con quién nos identificamos como inspectores federales de la PROFEPA y quien recibe la orden de inspección antes mencionada firma de Puño y letra, Asimismo nos brinda el acceso para realizar la visita de inspección y designa los dos testigos de asistencia por lo que en compañía del visitado y los testigos de asistencia se procede a realizar el recorrido por el domicilio donde se observa lo siguiente: existe una construcción con pilares de metal y techo de lámina de aproximadamente 350 m² área utilizada donde se almacena las tarimas que se aplican al tratamiento. Se observa un horno térmico que ocupa una superficie de 42.75 m² es de forma de bodega cuadrada con paredes de concreto de 5 m de altura con techo de losa en la



ELIMINADO: CINCUENTA Y TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

cual cuenta con 17 salidas de vapor con diámetro de 10 cm cada una, 6 ventiladores, un extractor y dos sensores de calor. En la parte exterior se observa el centro de mando el cual cuenta con computadora tablero electrónico y turbinas asimismo dos tanques para almacenar gas LP con capacidad de 500 kg el cual alimenta el horno térmico. A decir del visitado el horno es utilizado para el tratamiento térmico a base de temperatura para la eliminación de cualquier plaga o enfermedad. Así mismo el visitado exhibe en original el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0590/2016 de fecha 25 de febrero de 2016 dirigido al [REDACTED], el cual otorga la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; medida fitosanitaria autorizada (tratamiento): térmico, número único: 1453, ubicación de la instalación: [REDACTED]

[REDACTED] Centro, Tabasco.

Acto seguido se procede a verificar el objeto descrito en la orden de inspección antes referida consistente en verificar que el [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y EL USO DE LA MARCA EN EL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL CON TRATAMIENTO TERMICO NUMERO MX-1453, OTORGADA MEDIANTE OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0590/2016 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2016, UBICADO EN LA [REDACTED]

; de cumplimiento

a la norma oficial Mexicana Nom-144-SEMARNAT-2017, en sus numerales 4.4.1, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.5.1, 4.1.5.2, 4.1.5.3, 4.2, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3, 4.3.1, 4.3.4, 4.3.5, 4.3.6, 4.3.7, 4.3.8, 4.3.9, 4.3.10, 4.3.11, 4.3.12, 4.3.13, 4.3.14, 4.3.15, 4.3.16, 4.3.17, 4.4, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.2.1, 4.4.2.2, 4.4.2.3, 4.4.3, 7, 7.1, 7.2, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. El periodo comprendido a verificar corresponde del 01 de enero de 2023 al día presente de la visita de inspección.

4 Especificaciones y requisitos

4.1 especificaciones de los tratamientos fitosanitarios

4.1.1 El embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la marca en la presente norma; La exhibición de la marca estará sujeta la comprobación ocular en los términos del PEC de la presente norma. La persona interesada en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizando en el comercio internacional debe tener la autorización correspondiente cumple con la establecido en la presente norma.

En lo que se refiere a este punto se observa que las tarimas cuentan con el sello de la marca MX-1453-HT, de color azul la cual se fue autorizada mediante oficio OFICIO No. SEMARNAT/SGPARN/147/0590/2016 de fecha 25 de febrero de 2016 dirigido al [REDACTED] el cual otorga la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; medida fitosanitaria autorizada (tratamiento): térmico, número único: 1453, ubicación de la instalación: [REDACTED], Centro, Tabasco.

4.1.2 Las medidas fotosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas oficialmente por México para el tratamiento fitosanitario Del embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional son:

- tratamiento térmico (HT)
- tartamiento termico mediante calentamiento dielectico (DH)
- Fumigación de bromuro de metilio (MB)

ELIMINADO: VEINTICUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

En lo que se refiere a este punto en la medida fitosanitaria que aplica es Tratamiento térmico (HT) numero: MX-1453-HT, la cual fue autorizada mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0590/2016 de fecha 25 de febrero de 2016 dirigido al [REDACTED] el cual otorga la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; medida fitosanitaria autorizada (tratamiento): térmico, número único: 1453, ubicación de la instalación: [REDACTED]

4.1.3 Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta norma podrá quedar cualquier numero de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 cm de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 cm de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados.

Durante la presente visita una inspección se observa que las tarimas se realizan con madera descortezada.

4.1.4 Las personas autorizadas, deben mantenerlo bajo resguardo o en un área cubierta con malla antiáfidos, maya sombra o similar , siempre y cuando evite su posible infestación.

Se le hace de conocimiento a decir del visitado no se trabaja madera con corteza.

4.1.5 Tratamiento térmico

4.1.5.1 El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor, el calentamiento convencional inducido por vapor o el calentamiento dieléctrico (microondas y radiofrecuencias) se considera como su tratamiento térmico siempre que se ajuste a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta norma.

Se le hace del conocimiento.

4.1.5.1.2 El tratamiento térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza mayor espesor de 56 (329,16k) por un periodo mínimo de 30 minutos continuos.

Se hace del conocimiento.

4.1.5.3 Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo siguiente:

a) sistema de calefacción:

- Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante de la pieza mas gruesa por al menos 30 min continuos.

Se observa que cuenta con un sistema de calefacción consistente en un quemador a base de gas.

b) sistema de circulación de aire:

- La cámara de calor debe estar diseñado de tal forma que permite la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella.

se observa que existe circulación de aire a través de una conducción de lámina la cual se encuentra en la parte de arriba del horno, en las esquinas cuenta con deflectores para lña circulación del aire y sea uniforme.

- Utilizar reflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire.

- Utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario.

Se observa con ventilador de aire de 5 aspas con motor de 2 poleas.

c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición regulación y registro de procesos:



13

**OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO**

ELIMINADO: CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

- Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos un sensor de temperatura. cuenta con un centro de mando con tablero electrónico y una computadora para imprimir gráficas.
- Dos o más sensores o sondas (termopares) para la modificación medición y registro de la temperatura el centro del elemento más grueso del embalaje de madera. toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección y conducción.
se observan 02 sensores de malla metálica de 3m de largo con punta de acero, para la medición y registro de calor, los cuales se colocan dentro de la madera para medir la temperatura.
- Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros.

En lo que se refiere a este punto Se le solicita al visitado la constancia o documento alguno donde se calibró sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos durante el año 2023 por lo que el visitado no presenta ningún documento.

- Para fines de inspección y de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registro de los tratamientos térmicos y la calibración durante un período de 5 años. Se le hace de conocimiento al visitado.

d) Sistema de construcción;

- la cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso.

Se observa sellada y aislada cubierta con material de lámina.

4.2 Requisitos de la marca

4.2.1 Los componentes y diseño de la marca deben cumplir con la siguiente figura. El tamaño, los tipos de letra y la posición de la marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible, sin necesidad de una ayuda visual. La marca debe tener forma rectangular.

El sello de la marca es de forma visible y rectangular.

4.2.2 la marca debe contener

MX siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la marca, para el caso de México será otorgado por la secretaría.

YY Código del tratamiento fitosanitario, por sus siglas en inglés:

HT tratamiento térmico

DH tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico

MB tratamiento de fumigación con bromuro de metilo.

Las letras IPPC, son parte de integrante de la marca, y su significado es : Convención Internacional De Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

La marca autorizada es MX-1453 HT.

4.2.3. Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la marca.

Se le hace del conocimiento.

4.2.4 la colocación de la marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente:

a) ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados Opuestos del embalaje de madera;



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: TREINTA Y CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

se observa que el sello que se coloca es visible en 02 dados opuestos.

b) La marca puede ser rotulado con pintura permanente preferiblemente negro, o grabada con calor; los colores rojo y naranja no deben usarse como color de la marca.

Se observa que la marca es de color negro.

C) las etiquetas o calcomanías no están permitidas y

d) la marca es intransferible.

Se le hace de conocimiento.

4.2.5 para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no puedo hacer sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y marcadas individualmente.

Se le hace de conocimiento

4.2.6 se debe asegurar que toda la madera para estivar sea tratada y muestre la marca de madera Clara y legible.

Se debe evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la marca estén incluidos y reconocibles.

Se le hace de conocimiento

4.3 Para la aplicación del tratamiento fitosanitarios y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Se le hace de conocimiento

4.3.1 Para colocar la marca en el embalaje de madera que se utiliza en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la autorización correspondiente de la secretaría, a través de la dirección o las Delegaciones.

En lo que se refiere a este.se le solicita al visitado la autorización correspondiente presentando el oficio No.

SEMARNAT/SGPARN/147/0590/2016 de fecha 25 de febrero de 2016 dirigido al [REDACTED]

[REDACTED] el cual otorga la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional; medida fitosanitaria autorizada [tratamiento]: térmico, número único: 1453, ubicación de la instalación: [REDACTED]

4.3.4. las personas autorizadas para el uso de la marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la marca establecida en la presente norma, únicamente en el domicilio señalado en autorización otorgada por la Secretaría.

El domicilio donde aplica la marca es en [REDACTED]

4.3.5 La persona autorizada para el uso de la marca debe elaborar y expedir la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la presente norma y copia debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado de acuerdo al anexo 2.

En lo que se refiere a este.se le solicita el visitado las constancias de los tratamientos aplicados durante el periodo comprendido del primero de enero de 2023 al día presente de la visita de inspección por lo que el visitado exhibe las constancias emitidas las cuales se anexan.

4.3.6 En caso de tratamiento térmico o tratamiento mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la Gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente.

Exhibe las gráficas de los tratamientos aplicados.

4.3.7 El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y la copia para el archivo A la persona autorizada.



138

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Exhibe las copias de los tratamientos aplicados

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y Julio de cada año por parte de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la dirección o de la Delegación correspondiente.

Se solicita los informes semestrales presentados ante los en verdad correspondiente el año 2021 por lo que el visitado presenta el trámite en forma semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, de fecha 3 de julio de 2023 ante la SEMARNAT semestre enero a junio del 2023. Presenta el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/1465/23 de fecha 13 de julio de 2023 dónde hace referencia al escrito recibido en esta dependencia el 3 de julio de 2023 Por medio del cual presente informe de los tratamientos aplicados en el periodo del primero de enero de 2023 al 30 de junio de 2023; Así mismo menciona que toda vez que el aviso de mérito cumple con los requisitos de información y documentación esta unidad administrativa tiene por recibido el informe dicho informe es firmado por el ingeniero Salvador Heredia Domínguez subdelegado de gestión para la protección ambiental y recursos naturales. Presenta el informe semestral de los tratamientos aplicados del 3 de enero del 2024 ante la SEMARNAT semestre julio a diciembre de 2023. Presenta el oficio número SEMARNAT/SGPARN/147/0116/24 de fecha 12 de enero de 2024 dónde hace referencia al escrito recibido en esta dependencia el 3 de enero de 2024 Por medio del cual presenta informe de los tratamientos aplicados en el periodo del primero de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023; Así mismo menciona que toda vez que el aviso de mérito cumple con los requisitos de información y documentación esta unidad administrativa tiene por recibido el informe dicho informe es firmado por el ingeniero Salvador Heredia Domínguez subdelegado de gestión para la protección ambiental y recursos naturales. Presenta el informe semestral de los tratamientos aplicados de fecha primero de julio de 2024 ante la SEMARNAT semestre enero a junio de 2024.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el anexo 3, en este caso en el campo, "número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotara la palabra "ninguno".

Se le hace de conocimiento

4.3.9 Será motivo de renovación a la autorización otorgada por la secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos, conforme a lo establecido en el número anterior.

Se le hace de conocimiento.

4.3.10 La autorización que otorga la secretaría a través de la dirección o delegación ,debe contener lo siguiente:

a) fecha de expedición

b) nombre y domicilio titular

c) nombre único otorgado a la persona física o moral autorizada, que debe incluirse en la marca :

d) medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular.

e) domicilio de las instalaciones donde se aplicará el tratamiento fitosanitario y

f) vigencia de 3 años

Se le hace de conocimiento

4.3.11 El titular de la autorización debe colocar la autorización en un lugar visible, para facilitar identificación. se observa en un lugar visible el cual se encuentra colocado en la puerta en la entra al horno.

4.3.12 La secretaría debe llevar un registro de las personas autorizadas.



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

se le hace de conocimiento

4.3.13 La persona que realice modificaciones a la instalación autorizada para la aplicación a aplicación para los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio debe solicitar la modificación de la autorización a la dirección o delegación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se concluya las modificaciones o el cambio de domicilio mediante el formato del anexo 4.

Se le hace de conocimiento.

4.3.14 La solicitud de la modificación de la autorización debe contener la información siguiente:

a) lugar de solicitud

b) nombre o razón social

c) registro Federal de contribuyentes

d) CURP

e) domicilio

f) código postal

g) municipio

h) estado

i) teléfono y correo electrónico

j) en su caso las siguientes datos del representante legal

*nombre

*registro Federal de contribuyente

*domicilio

*código postal

*municipio

*estado

*teléfono y correo electrónico

K) número asignado por la secretaría y tratamiento fitosanitario.

l) en caso de ser modificación de las instalaciones autorizadas y anexar lo siguiente: *descripción de la modificación

*original y copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente

m) en caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas anexar lo siguiente:

* copia del comprobante del nuevo domicilio

* original de copia simple para cotejo de la documentación con la que se acredite la personalidad jurídica del promovente

La secretaría debe observar para la resolución de la solicitud de modificación de la autorización el procedimiento señalado en el número 4.3.3 y en su caso realizar las adecuaciones correspondientes en el registro.

se le hace de conocimiento.

4.3.15 En caso de que la persona autorizada decida renunciar a la autorización, debe dar aviso a la dirección o delegación mediante el formato de renuncia a la autorización que aparece como anexo 5 de la presente norma: eso puede ser presentado vía electrónica

se le hace de conocimiento.

4.3.16 El aviso de renuncia a la autorización debe contener la información y anexar los documentos siguientes



139

ELIMINADO: CINCO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

- a) nombre o razón social y domicilio
- b) registro federal de contribuyentes y/o CURP
- c) teléfono y correo electrónico
- d) número único asignado por la secretaría y tratamiento fitosanitario
- e) exposición de motivos
- f) Informe de los tratamientos aplicado desde el último informe presentado a la fecha del aviso.

Se le hace de conocimiento.

4.3.17 La secretaría debe cancelar la autorización y el numero único, asimismo la dirección debe actualizar el registro de personas autorizadas.

No le aplica.

4.4 Requisito de tratamiento y marcado para el embalaje de madera que se reusa, repara y recicla

4.4.1 embalaje de madera reusado, aquel que haya sido tratado y marcado de acuerdo a la NIMF 15 o la presente norma, que no ha sido reparado, reciclado o alterado y no presenta evidencia de plaga, no requiere de un nuevo tratamiento o marcado durante su vida útil, no requiere de un nuevo tratamiento o marcado durante su vida útil.

se le hace de conocimiento.

4.4.2 Embalaje de madera reparado

4.4.2.1 Cuando el embalaje de madera marcado sea reparado se debe reutilizar madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido se debe marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a del número 1.

Se le hace de conocimiento.

4.4.2.2 Las empresas que reparen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el número 4.1.2 el embalaje solo debe exhibir una marca en cada componente reemplazado en caso de que exhiba dos marcas distintas, esto se deben eliminar Y colocar la marca de la persona autorizada.

Se le hace de conocimiento.

4.4.2.3 El embalaje de madera reparado que ingresó al territorio nacional debe exhibir solo una marca en cada componente reemplazado en caso de que el embalaje de madera exhiba dos marcas distintas debe someterse a lo señalado en el número 5.1.5

Se le hace de conocimiento.

4.4.3 Embalaje de madera reciclado las empresas que reciclan embalaje de madera en territorio nacional, deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 de la presente Norma, eliminar las marcas presentes en el embalaje de madera y colocar la marca de la persona autorizada. Se le hace de conocimiento.

7 observancia de la Norma

7.1 la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la secretaría, por conducto de la profepa cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular inspección y vigilancia que sean necesarios.

Se le hace de conocimiento

7.2 Las infracciones a la presente Norma se sancionan en los términos de la Ley General de desarrollo forestal sustentable, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables

Se le hace de conocimiento



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: SESENTA Y CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

En relación a los anteriores hechos, en fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, el [REDACTED]
[REDACTED], persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha once de octubre del año dos
mil veinticuatro, a través del cual señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado
[REDACTED], así mismo
manifestó lo siguiente: "Con la finalidad de desvirtuar la falta u omisión de la constancia de calibración
correspondiente al año 2023 de los sensores y equipo de registro me permito presentar dicho documento
expedido el 28 de diciembre de 2023 por el director general de la empresa secadoras de madera [REDACTED]
[REDACTED] en la que se relacionan y hacen mención de las calibraciones o correcciones
realizadas a la estufa d el [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED]
[REDACTED]. Así mismo, anexó la siguiente documentación:
constancia de calibracion de los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos del año 2023; por
lo que se ordena agregar a los autos del presente procedimiento para que surtan los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis al acta de inspección y a la documentación presentada,
si bien, el [REDACTED] al momento de la visita de inspección no presentó constanacia
donde se calibró los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos
del año 2023, se tiene que mediante escrito de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, dentro de
los cinco días concedidos en el acta de inspección, presentó constancia de calibracion de los sensores de
temperatura y el equipo de registro de los datos del año 2023, por lo que se tiene por desvirtuada la
irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. 27/SRN/F/0025/2024 de fecha ocho de octubre del año
dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección realizada el ocho de octubre del año dos mil veinticuatro al [REDACTED]
[REDACTED] cumple con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que
establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje
de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías; en virtud de que al momento de
la visita de inspección se observó que las tarimas cuentan con el sello de la marca MX-1453-HT, de color azul; la
medida fitosanitaria que aplica es tratamiento térmico (HT) número MX-1453-HT la cual fue autorizada mediante
oficio No. SFMARNAT/SGPARN/147/0590/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, dirigido al [REDACTED]
[REDACTED] y mediante escrito de fecha once de octubre del año dos mil veinticuatro, presentó constancia
de calibracion de los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos del año 2023. En razón de lo
anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su
simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones,
se presume de valido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de
violación a la legislación ambiental vigente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo
que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27/SRN/F/0025/2024 de fecha



140

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

ACUERDO DE CIERRE

ocho de octubre del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED], mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/F/0025/2024 de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida

SEGUNDO.- Toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordena el archivo del presente procedimiento administrativo, como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO

ELIMINADO: CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.2/00025-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.2/00025-24/072

• ACUERDO DE CIERRE

personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo [REDACTED]
en el domicilio ubicado en la [REDACTED]
anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho en suplencia o ausencia del Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PARRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LICAN BDLC